

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0361/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Campañas de esterilización de perros y gatos, así como el presupuesto asignado por la Comisión de presupuesto y cuenta pública del año 2019, asignado a la Alcaldía Benito Juárez.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó señalando que *“EL PRESUPUESTO QUE SE APROBO Y SE LE ASIGNO EL DIA 24 DE ABRIL DEL 2019, Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. DE LA ALCALDIA”* [Sic.]



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahogar Prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0361/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0361/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0361/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través de la PNT, la Parte Recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de folio **092074022000201**, en la cual solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud

ALCALDIA BENITO JUAREZ: CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S. PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. POR LA CANTIDAD DE :\$ 2'253 811.30 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

30/100 M.N.). ASIGNADO A LA ALCALDIA DE BENITO JUAREZ Y OTORGADA AL AREA DE LA DIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ, PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GATOS DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ. 1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS ORGANIZADAS Y EFECTADAS, CON EL PRESUPUESTO YA MENCIONADO ANTERIORMENTE, PARA LAS ESTERILIZACIONES DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ..

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El primero de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta la solicitud de solicitud de información, mediante el oficio ABJ/DGAYF/DFM100/2022, de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, signado por la Directora de Finanzas en el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, en atención a su oficio ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/312/2022, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 092074022000201, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"ALCALDIA BENITO JUÁREZ: CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS. PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. POR LA CANTIDAD DE \$2,253 811.30 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 30/100 M.N.) ASIGNADO A LA ALCALDIA DE BENITO JUÁREZ Y OTORGADA AL ÁREA DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ, PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE PERRES Y GATOS DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ 1. DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS ORGANIZADAS Y EFECTUADAS, CON EL PRESUPUESTO YA MENCIONADO ANTERIORMENTE, PARA LAS ESTERILIZACIONES DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ (sic)

Al respecto, se informa que esta Dirección no cuenta con registro de recurso erogado en el año 2019 para esterilización de perros y/o gatos.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.
[...] [Sic.]

Cabe sebe señalar que a la documental antes referida, el Sujeto Obligado anexó el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT309/2022, con fecha del veintisiete de enero de dos mil veintidós, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento en el cual menciona que el Sujeto Obligado cuenta con campañas de esterilización pero no con el presupuesto mencionado.

3. Recurso. El tres de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose por lo siguiente:

EL PRESUPUESTO QUE SE APROBO Y SE LE ASIGNO EL DIA 24 DE ABRIL DEL 2019, Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. DE LA ALCALDIA.
[...] [Sic.]

4. Turno. El cuatro de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0361/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Prevención. El nueve de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, para que la parte recurrente realizara lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

De lo anterior, en razón de que de la lectura conjunta del agravio y las constancias no fue posible deducir, algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que el particular al formular su escrito de interposición del recurso se limitó a mencionar una publicación de la Gaceta oficial de la Ciudad de México, por tanto, se concluyó que la parte recurrente no fue clara ni precisa en exponer sus razones o motivos de su inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causaba la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitía a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

El acuerdo fue notificado en el medio señalado por el particular para tales efectos, el nueve de febrero.

6.Omisión. El diecisiete de febrero, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la

preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Este Instituto realizó la prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

- a. En la solicitud de información, el entonces solicitante señaló como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega de la información, “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.
- b. El Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información.
- c. Al expresar su agravio el solicitante sólo señaló “*EL PRESUPUESTO QUE SE APROBO Y SE LE ASIGNO EL DIA 24 DE ABRIL DEL 2019, Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. DE LA ALCALDIA.*”. De lo anterior, no es posible desprender un agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por las razones anteriores, se acordó prevenir al particular, dado que el escrito de interposición del recurso incumplía con los requisitos establecidos en las fracciones IV, y VI del artículo 327 de la Ley de Transparencia, ya que en éste el particular no indicó con precisión el acto recurrido, ni estableció los motivos y razones de su inconformidad.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso en caso de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **nueve de febrero**, en el medio de notificación que la Parte Recurrente señaló en el escrito de interposición del recurso para tales efectos. Por ello, ello el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del diez al dieciséis de febrero**, lo anterior descontándose los días doce y trece de febrero por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar la prevención que le fue notificada por no expresar sus agravios respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO